FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 30 SEP 2026

DICTAMEN N° 230

Ref.: E28-2026-35513-Ae S/ Anteproyecto de Decreto prorroga los plazos de los Decretos Provinciales N° 002/26, Nº 832/26 de Emergencia Hidrometeorológica, en concordancia con el Decreto Nº 1842/26.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se remite la actuación de referencia con treinta y tres (33) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto, obrante a e-parte 32, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en el **Artículo 1º:** Prorroga los plazos de los Decretos Provinciales N° 002/26, Nº 832/26 de Emergencia Hidrometeorológica, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 1842/26 hasta el 31 de enero de 2027, en cuanto a la competencia de los Ministerios de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Desarrollo Humano, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes; en el **Artículo 2º:** Exceptúa a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en Régimen de Contratación Vigente y el Decreto N° 65/24 y sus modificatorios, encuadrándose el mismo en los alcances de la Ley N° 1092 A, Artículo 133° - inciso d), de Administración Financiera; en el **Artículo 3º:** Faculta a los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Desarrollo Humano, a dictar las medidas y/o actos complementarios, instrumentales y/o aclaratorios que resulten pertinentes, como asimismo a afectar las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto; en el **Artículo 4°:** Establece que todo tramite de contratación encuadrado en el marco del presente instrumento, deberá contar en forma previa con el aval del Ministerio de Hacienda y Finanzas, respecto al gasto; y en su **Artículo 6°:** Autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Instrumento legal, por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES ($1.500.000.000,-), correspondiendo un Incremento de Pesos Quinientos Millones ($500.000.000,-) a la Jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; y Pesos Un Mil Millones ($1.000.000.000,-) a la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Antecedentes:

A e-partes 1 y 2, respectivamente, obra copia de DEC-2026-2-APP-CHACO y de DEC-2026-832-APP-CHACO.

A e-parte 4, obra nota de elevación del Sr. Ministro de Desarrollo Humano acompañando anteproyecto de Declaración de Extensión de Emergencia hidrometeorológica.

A e-parte 6/7, obra Reporte SAFYC e Informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

A e-parte 10, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano emite Dictamen Nº 158/26.

A e-parte 12, obra intervención del Ministro de Gobierno, Justicia; Trabajo y Derechos Humanos.

A e-parte 13, obra copia de DEC-2026-1842-APP-CHACO.

A e-parte 14, obra Dictamen Nº 122/26 expedido por la Dirección de Asesoría Legal Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH.

A e-parte 17/18, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

A e-parte 19, obra Informe de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, ampliatorio del Informe obrante a e-parte 7.

A e-parte 25, se expide Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 26, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 27, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A e-parte 29, obra Dictamen Nº 5/26 emitido por el Area Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 31, obra Dictamen Nº 589/26, de Asesoría General de Gobierno en el cual se advierte "...que la vigencia de la Emergencia Hidrometeorológica declarada por Decreto Nº 2/26 ya fue prorrogada hasta el 31 de enero de 2027 mediante Decreto Nº 1842/26. En consecuencia, no resultaría necesario disponer nuevamente la prórroga del plazo establecido en el Decreto Nº2/26...sentado lo anterior... resultaría jurídicamente adecuado extender, en principio, hasta el 31 de enero de 2027 inclusive, las facultades conferidas por el Decreto Nº 832/26 al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Ministerio de Desarrollo Humano, en concordancia con la prórroga de la Emergencia Hidrometeorológica dispuesta por el Decreto Nº 1842/26...". "...En atención a ello, se sugiere revisar la redacción del artículo 1º del proyecto...y en concordancia con ello, lo plasmado en el sexto considerando...". Asimismo, efectúa otras consideraciones sobre el particular, concluyendo que no se advierten otras cuestiones de índole jurídica que merezcan observación, más allá de las señaladas precedentemente.

<u>Análisis Jurídico de la Medida</u>:

En el Considerando del anteproyecto de Decreto en trato se cita el **Decreto N° 02/2026** por el cual se declaró la Emergencia Hidrometeorológica en la Provincia del Chaco, desde el 8 de enero de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026; y al **Decreto N° 832/2026** mediante el cual se extendió la Emergencia Hidrometeorológica, en cuanto a la competencia, al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y al Ministerio de Desarrollo Humano.

Por el **Decreto Nº 1842/2026** se prorrogó hasta el 31 de enero de 2027, la vigencia de la Emergencia Hidrometeorológica, para todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Se sostiene entre sus fundamentos fácticos que las condiciones meteorológicas, tormentas e inundaciones, generan complicaciones en infraestructura, accesibilidad y condiciones sanitarias, afectando tanto áreas urbanas como rurales, requiriendo así la asistencia estatal y el despliegue de recursos para evacuación y contención de la población lo cual, asociado a la actualidad y permanencia de pronósticos de ocurrencia de fenómenos climáticos excepcionales que son de público conocimiento, lo que torna imprescindible la facultad de adopción en forma rápida y en tiempo real de medidas preventivas y paliativas, para afrontar los mismos en las localidades que están siendo afectadas y en las que podrán eventualmente verse perjudicadas.

En virtud de lo antes señalado, y atendiendo la índole de la medida que se propicia, es necesario destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Asimismo, se deja expresa constancia que este organismo no tomó intervención en las actuaciones que culminaron en el dictado de los Decretos Nº 2/26 y 832/26.

En cuanto al Decreto Nº 1842/26, Fiscalía de Estado se expidió oportunamente mediante Dictamen Nº 171/26.

En lo que respecta a la medida en análisis, se coincide con la opinión vertida por Asesoría General de Gobierno en el Dictamen Nº 589/26.

Conclusión:

Por lo expuesto, se entiende que la medida propiciada se encuentra dentro de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia del Chaco al Poder Ejecutivo Provincial. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo manifestado por Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N589/26, obrante a e-parte 31, debiendo proseguirse con el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F° 857 T° XI
M. FEDERAL T°86 - F° 793
D.N.I. 30.6[illegible]812